



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2014-00120

Constancia: Le informo al señor juez que el correo electrónico desde donde provino la solicitud de reprogramar la diligencia remate se encuentra registrado en SIRNA. San Gil, 13 de septiembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de reprogramar la diligencia de remate programada para el pasado 09 de septiembre de 2021, la misma es procedente y teniendo en cuenta que el bien objeto del trámite, se encuentra **EMBARGADO, SECUESTRADO y AVALUADO** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, 448 y demás concordantes del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las **02:30 P.M.** del día **18 – NOVIEMBRE - 2021** para llevar a cabo la diligencia de remate del 50 % del inmueble ubicado en la Vereda el Recodo del Municipio del Valle de San José – Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. Nro. 319-42881 de la ORIP de San Gil, de propiedad de la demandada ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA, avaluado comercialmente por valor de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.532.500,00), alinderado POR EL NORTE: colinda con la parcela 2 desde la colindancia con la parcela 3, hasta la colindancia con la parcela 1, en una longitud de 136 metros, cerca de alambre al medio; luego colinda con la parcela 1 desde la colindancia con la parcela 2 hasta la carretera que de Puente de Arco conduce a la escuela El Morro, en longitud de 162,53 metros, cerca de alambre al medio. POR EL ORIENTE: colinda con la carretera que de Puente de Arco conduce a la escuela El Morro. POR EL SUR: Colinda con la parcela 3 de propiedad de Rosa María Fernández Barrera; POR EL OCCIDENTE, colinda con la quebrada La Chorrera, desde la colindancia con la parcela 3 aguas abajo hasta una cerca de alambre.

Se trata de un lote de terreno que contiene dos potreros separados por cerca de alambre, sin casa de habitación, por el lindero ORIENTE hay acceso al predio por medio de una reja metálica, en este predio no hay cultivos, solo árboles nativos.

SEGUNDO: Será base de la subasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.772.750,00) correspondiente al 70% del avalúo dado al inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de VEINTICINCO MILLONES TRECE MIL PESOS (\$25.013.000,00) equivalente al 40% del valor del avalúo del inmueble, para hacer postura.

Se hace la salvedad que el acreedor con garantía hipotecaria y/o prendaria de primer grado, o acreedor de mejor derecho que pretenda hacer postura en el remate de bienes por cuenta de su crédito lo hará sobre el 100% del valor del bien, y no sobre el 70%, posición aprobada unánimemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2136-2019 del 25 de febrero de 2019, radicado N.23001-22-14-000-2018-0007-01 MP Dra. Margarita Cabello Blanco.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el artículo 451 del C.G.P.



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2014-00120

Igualmente, las ofertas podrán ser presentadas con anterioridad en formato PDF al correo electrónico j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co y en los términos establecidos en la norma citada en el párrafo anterior, indicando en el asunto, postura de remate y el radicado del proceso.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.

TERCERO: Se permitirá el acceso a las sedes judiciales a aquellos usuarios que así lo requieran y para estos efectos deberán acreditar en el momento de su ingreso los siguientes documentos: i) Documento de identidad, ii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del CGP (CIRCULAR DESAJBUC20-138 el 01 de octubre de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander y lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.)

CUARTO: Publíquese el aviso de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del C.G.P. y entréguese al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar, preferiblemente VARGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO, o en cualquiera de las radiofusoras de la localidad según fuere el caso..

QUINTO: Junto con la copia de la página del periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho, alléguese los certificados de la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate según el Artículo 450 del C.G.P.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: La audiencia de remate se adelantará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o la que disponga el Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con lo señalado por el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c510f13d56e58830ad17c05c536c615f28182b955eafdc80501d4cb352dbe0d**
Documento generado en 14/09/2021 03:07:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>